

CONSTANCIA SECRETARIAL: nueve (09) de diciembre de 2021, a Despacho del señor Juez, el presente proceso con el informe, que el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada señora ALEJANDRA OSIRIS RIOS QUINCHE. Allega memorial donde solicita ser notificada de la demanda. Sírvase proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 528

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS –ADULTO–
RADICADO: 2021-00192-00

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO RÍOS MANCIPE.
DEMANDADO: ALEJANDRA OSIRIS RÍOS QUINCHE
IVONNE JULIETTE RÍOS QUINCHE.

Se resolverá a continuación el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada señora ALEJANDRA OSIRIS RIOS QUINCHE.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 301 del Código General del Proceso: **“Notificación por conducta concluyente.** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda

registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (cursiva para enfatizar)

No se accederá a la solicitud de requerimiento a la parte actora frente a la codemandada ALEJANDRA OSIRIS RÍOS QUINCHE, sino que se tendrá por notificada de la orden ejecutiva, en tanto ya ha constituido apoderado tendrá efectos a partir de mañana, en tanto es la fecha en que se notificará este auto, en el que también se reconoce personería al profesional del derecho.

El requerimiento al accionante tendrá lugar respecto de la codemandada IVONNE JULIETTE RÍOS QUINCHE.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora ALEJANDRA OSIRIS RIOS QUINCHE, del auto libro mandamiento de pago, en demanda Ejecutiva de alimentos de adulto -mínima cuantía- de fecha 16 de noviembre de 2021, proferido en su contra y promovido por el señor JOSE GUILLERMO RÍOS MANCIPE. Se define como fecha de notificación el día de mañana 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la codemandada ALEJANDRA OSIRIS RIOS QUINCHE que los términos de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar se contabilizan a partir del día 13 de diciembre de 2021.

TERCERO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor César Augusto Quinche Icabuco, T.P. No 134537 CSJ, para representar a la demandada.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que informe acerca del estado de gestión de la notificación personal de la demandada IVONNE JULIETTE RÍOS QUINCHE, y/o para que promueva o proponga mecanismos para lograr dicha NOTIFICACIÓN.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 186

De la presente fecha. 10/12/2021

Secretaria 